



**ALCALDÍA  
DE MANIZALES**  
Secretaría de Medio  
Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

LA SECRETARIA DE DESPACHO DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE DEL MUNICIPIO DE MANIZALES, en ejercicio de sus facultades legales, en especial las consagradas por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y por el Decreto Municipal 0482 del 21 de Julio de 2020, modificado por el Decreto 031 de 2021 y

#### CONSIDERANDO

Que el **MUNICIPIO DE MANIZALES**, en cabeza de la Secretaría de Medio Ambiente requiere contratar las: **«OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BAJA SUIZA, CONTIGUO A LA CANCHA SINTÉTICA SECTOR HOMECENTER DEL MUNICIPIO DE MANIZALES»**.

De acuerdo con lo dispuesto en los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, literal b del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, y de conformidad con el artículo. 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, y demás normas concordantes vigentes, la entidad realizó y adelantó los estudios y documentos previos de conveniencia, así como los pliegos de condiciones electrónicos.

Por lo anterior, el municipio publicó en la plataforma SECOP II a través del link <https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/ContractNoticePhases/View?PPI=CO1.PPI.46965526&isFromPublicArea=True&isModal=False>, el aviso de convocatoria pública, el análisis del sector, los estudios previos, el proyecto de pliego de condiciones junto con sus anexos y apéndices y todos los documentos producidos durante el proceso LP-020-2026\_1, el día quince (15) de abril de 2026.

Que teniendo en cuenta la naturaleza del contrato a celebrarse y el presupuesto oficial asignado a la presente convocatoria, el cual asciende a la suma de **MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.249.999.997) A.U. INCLUIDO.**, así como todos los impuestos a que hubiere lugar, la selección del contratista se realizará mediante la modalidad de Licitación Pública, siguiendo los postulados de la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 en su artículo 2º, numeral 2º, literal B, el artículo 2.2.1.1.20 del Decreto 1082 de 2015 y la Circular N° I-CIR-SJ-2026-1 del 01 de enero de 2026, expedida por la Secretaría Jurídica del Municipio de Manizales.

Que en virtud del alcance del presente proceso, el cual obedece a una Licitación Pública cuyo objeto corresponde a obras públicas, el presente proceso está sometido a los parámetros y criterios de estandarización para contratación de obra pública incluidos en los Documentos Tipo CCE-EICP-GI-02, establecidos por la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente – ANCP-CCE mediante la Resolución número 539 del veintiuno (21) de agosto de 2025, "por la cual se adopta la versión 2 de los documentos tipo para los procesos de selección de licitación de obra pública de sector de infraestructura social y se deroga la Resolución 219 de 2021; se adoptan los documentos tipo complementarios para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores de educación, salud, cultura, recreación y deporte - versión 2 y se derogan las Resoluciones 220, 392 y 454 de 2021; y se adoptan los documentos tipo

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-020-2026\_1"**

complementario para los procesos de licitación de obra pública de infraestructura social relacionados con los sectores institucional y vivienda".

Por lo anterior, mediante la resolución número 0602 del siete (07) de mayo de 2026, se ordenó la apertura del proceso de Licitación Pública LP-020-2026\_1, que tiene por objeto contratar las «**OBRAS DE CONSTRUCCION DEL PARQUE BAJA SUIZA, CONTIGUO A LA CANCHA SINTETICA SECTOR HOMECENTER DEL MUNICIPIO DE MANIZALES**».

Que el Pliego de Condiciones Definitivo y la Resolución de Apertura correspondiente, fueron documentos publicados en el SECOP II el día siete (07) de mayo de 2026.

Una vez publicada la resolución de apertura del proceso, se realizó Audiencia de Asignación de Riesgos el 12 de mayo del 2026, con fundamento en el Artículo 4 de La Ley 1150 del 2007.

Que hasta el 13 de mayo del 2026 11:59 pm, se tenía previsto según el cronograma que los interesados presentaran observaciones al Pliego de condiciones definitivo. Las cuales fueron contestadas y resueltas oportunamente el 15 de mayo del 2026 a las 6:00 pm.

Que, de acuerdo con el cronograma del proceso, el cierre y término para la presentación de propuestas se cumplieron el día veintidós (22) de mayo de 2026 a las 09:00 a.m., fecha en la cual se presentaron sesenta y seis (66) ofertas. No obstante, dichas propuestas no han sido aperturadas por el Municipio de Manizales y, en consecuencia, no se conoce la identidad de los oferentes, ni el valor de las propuestas económicas, ni el contenido de los demás documentos que componen las ofertas, tal y como se evidencia a continuación:



**ALCALDÍA DE MANIZALES**  
Secretaría de Medio Ambiente

RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

Licitación pública (Obra pública) | Fase de Selección (Presentación de ofertas)

LP-020-2026\_1 (Fase de Selección (Presentación de ofertas)) **[Cero]** **[Pagos]**

Valor estimado 1.249.999.997 COP | Clasificación de objetos Obra

Unidad de contratación SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE

[Ver Anexo](#)

OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BAJA SUIZA, CONTIGUO A LA CANCHA SINTÉTICA SECTOR HOME CENTER DEL MUNICIPIO DE MANIZALES

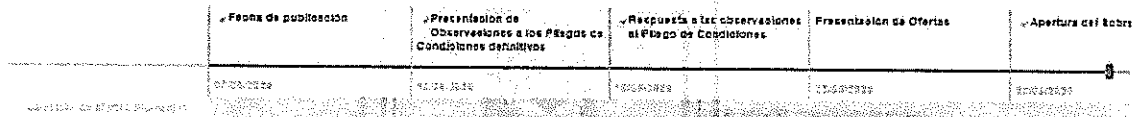
con

(Zona horaria (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)

Fecha de presentación de ofertas 22/05/2026 9:00 AM - Fecha de publicación 7/05/2026 4:26 PM

Apertura 22/05/2026 9:00 AM

**LÍNEA DE TIEMPO**



**LISTA DE OFERTAS**

[Abrir Panel](#) [Opciones](#)

**Apertura de ofertas**

Referencia de oferta	Entidad	Presentada	Oferta
CO1.RPL.5661567	Sin datos	22/05/2026 8:55 AM	
CO1.RPL.5662296	Sin datos	22/05/2026 8:48 AM	
CO1.RPL.5663951	Sin datos	22/05/2026 8:41 AM	
CO1.RPL.5663397	Sin datos	22/05/2026 8:38 AM	
CO1.RPL.56638020	Sin datos	22/05/2026 8:38 AM	
CO1.RPL.5666367	Sin datos	22/05/2026 8:38 AM	
CO1.RPL.5647412	Sin datos	22/05/2026 8:30 AM	
CO1.RPL.5667212	Sin datos	22/05/2026 8:28 AM	
CO1.RPL.5666641	Sin datos	22/05/2026 8:22 AM	
CO1.RPL.5667234	Sin datos	22/05/2026 8:21 AM	
CO1.RPL.5665189	Sin datos	22/05/2026 8:19 AM	
CO1.RPL.5666055	Sin datos	22/05/2026 8:18 AM	
CO1.RPL.5666021	Sin datos	22/05/2026 8:16 AM	
CO1.RPL.5665508	Sin datos	22/05/2026 8:16 AM	
CO1.RPL.5657028	Sin datos	22/05/2026 8:14 AM	
CO1.RPL.5664169	Sin datos	22/05/2026 8:14 AM	
CO1.RPL.5663985	Sin datos	22/05/2026 8:10 AM	
CO1.RPL.5655663	Sin datos	22/05/2026 8:08 AM	
CO1.RPL.5657960	Sin datos	22/05/2026 8:04 AM	
CO1.RPL.5655825	Sin datos	22/05/2026 8:00 AM	
CO1.RPL.5666037	Sin datos	22/05/2026 7:58 AM	
CO1.RPL.5665124	Sin datos	22/05/2026 7:52 AM	

USO OFICIAL - ALCALDÍA DE MANIZALES

*Handwritten signature*



RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACIÓN PÚBLICA LP-020-2026\_1"

CO1.RPL.5665854	Sin datos	22/05/2026 7:49 AM
CO1.RPL.5663889	Sin datos	22/05/2026 7:38 AM
CO1.RPL.5664963	Sin datos	22/05/2026 7:38 AM
CO1.RPL.5664028	Sin datos	22/05/2026 7:20 AM
CO1.RPL.5665129	Sin datos	22/05/2026 6:57 AM
CO1.RPL.5663881	Sin datos	22/05/2026 6:36 AM
CO1.RPL.5662657	Sin datos	22/05/2026 6:05 AM
CO1.RPL.5663879	Sin datos	22/05/2026 5:49 AM
CO1.RPL.5665572	Sin datos	22/05/2026 1:04 AM
CO1.RPL.5666424	Sin datos	22/05/2026 1:04 AM
CO1.RPL.5662255	Sin datos	22/05/2026 1:00 AM
CO1.RPL.5666585	Sin datos	22/05/2026 12:17 AM
CO1.RPL.5666802	Sin datos	21/05/2026 11:50 PM
CO1.RPL.5666513	Sin datos	21/05/2026 11:25 PM
CO1.RPL.5666477	Sin datos	21/05/2026 11:16 PM
CO1.RPL.5662692	Sin datos	21/05/2026 10:42 PM
CO1.RPL.5665026	Sin datos	21/05/2026 10:26 PM
CO1.RPL.5665446	Sin datos	21/05/2026 10:22 PM
CO1.RPL.5665429	Sin datos	21/05/2026 10:21 PM
CO1.RPL.5666229	Sin datos	21/05/2026 10:18 PM
CO1.RPL.5666075	Sin datos	21/05/2026 10:11 PM
CO1.RPL.5666593	Sin datos	21/05/2026 10:07 PM
CO1.RPL.5666556	Sin datos	21/05/2026 9:54 PM
CO1.RPL.5664151	Sin datos	21/05/2026 9:35 PM
CO1.RPL.5666057	Sin datos	21/05/2026 9:36 PM
CO1.RPL.5666028	Sin datos	21/05/2026 9:14 PM
CO1.RPL.5666353	Sin datos	21/05/2026 8:45 PM
CO1.RPL.5664808	Sin datos	21/05/2026 8:45 PM
CO1.RPL.5666166	Sin datos	21/05/2026 7:18 PM
CO1.RPL.5659761	Sin datos	21/05/2026 6:48 PM
CO1.RPL.5664691	Sin datos	21/05/2026 6:41 PM
CO1.RPL.5662392	Sin datos	21/05/2026 6:30 PM
CO1.RPL.5662288	Sin datos	21/05/2026 6:10 PM
CO1.RPL.5666052	Sin datos	21/05/2026 5:43 PM
CO1.RPL.5639530	Sin datos	21/05/2026 5:31 PM
CO1.RPL.5664319	Sin datos	21/05/2026 5:27 PM
CO1.RPL.5649766	Sin datos	21/05/2026 4:54 PM
CO1.RPL.5665634	Sin datos	21/05/2026 4:43 PM
CO1.RPL.5660465	Sin datos	21/05/2026 4:23 PM
CO1.RPL.5661913	Sin datos	21/05/2026 4:06 PM
CO1.RPL.5665476	Sin datos	21/05/2026 4:03 PM
CO1.RPL.5662351	Sin datos	21/05/2026 4:02 PM
CO1.RPL.5663764	Sin datos	21/05/2026 11:05 AM
CO1.RPL.5664095	Sin datos	21/05/2026 10:47 AM



RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026  
( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

Que una vez revisado el expediente electrónico del proceso LP-020-2026\_1 y las observaciones extemporáneas realizadas al pliego definitivo de manera integral por parte de la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría Jurídica, se encontraron las siguientes situaciones que deben ser subsanadas por la Administración:

1. Que, mediante mensaje remitido a través de la plataforma SECOP II el día veinte (20) de mayo de 2026 a las 11:32 AM, el proponente C SANTO TOMÁS solicitó aclarar cuáles son los criterios de puntaje del numeral 4.2.2.1. CRITERIOS AMBIENTALES.

**Detalles de mensaje**

Referencia interna: LP-020-2026\_1 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))  
Descripción del proceso: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BAJA SUIZA, CONTIGUO A LA CANCHA SINTÉTICA SECTOR HOME CENTER DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (Fase)  
De: C. Santo Tomás  
Usuario: JOHANA FLOREZ ROJAS  
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido (2026-05-20 a las 11:32:00 AM (GMT-05:00) Bogotá, Zona Centro)  
Referencia del mensaje: CO1JUSG.9459216  
Tipo de mensaje: General  
Asunto: OBSERVACIONES AL FACTOR AMBIENTAL

**Texto de mensaje**

Buen día

De manera atenta, solicito por favor aclarar cuáles son los criterios de puntaje del numeral 4.2.2.1. CRITERIOS AMBIENTALES del pliego de condiciones, dado lo siguiente:

\* En la página 79 del pliego definitivo se menciona el numeral 4.2.2.1. CRITERIOS AMBIENTALES, pero en el formato 12, se menciona 4.2.4.1. CRITERIOS AMBIENTALES, el proponente debe modificar el numeral en el formato para que sea coincidente con el definido en los pliegos, es decir, 4.2.2.1. CRITERIOS AMBIENTALES

\* En la página 80 del pliego se menciona que el oferente para la acreditación del compromiso y asignación de puntaje el proponente deberá presentar el Formato 12A- Criterio Ambiental, de conformidad con la Opción 1, lo cual sería coincidente con el formato 12; no obstante, en la hojas 81 y 82 se citan los literales I, SIEMBRA DE ESPECÍMENES ARBÓREOS NATIVOS DE LA ZONA y II, INSTALACIÓN DE CICLO-PARQUEADEROS que estarían incluidos en la opción 3 del formato 12, adicionalmente, en el pliego (página 82) se cita textualmente: "El Proponente que se comprometa a través del Formato 12A- Criterio ambiental a instalar por cuenta propia una (1) estación de cicloparqueaderos con techo, empleando materiales reciclados (...)", Por lo anterior solicito a la entidad definir si para obtener los quince (15) puntos de los elementos que conforman el criterio ambiental, el formato 12 debe ser mandado con la opción 1 y 3.

Agradezco una pronta respuesta debido a la fecha de cierre y la inconsistencia presentada en el pliego vs formato 12

2. Que así mismo, mediante mensaje remitido a través de la plataforma SECOP II el día veintiuno (21) de mayo de 2025 a las 12:04 PM, el proponente MARTINEZ ORTEGA CONSTRUCCIONES SAS informó sobre una incongruencia respecto del numeral 4.2.4.1 "CRITERIOS AMBIENTALES" del pliego de condiciones, aportado evidencia de la inconsistencia presentada.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

Detalles de mensaje

Referencia interna: LP-020-2026\_1 (Fase de Selección (Presentación de ofertas))  
Descripción del proceso: OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BAJA SUIZA, CONTIGUO A LA CANCHA SINTÉTICA SECTOR HONCECENTER DEL MUNICIPIO DE MANIZALES (Fase)  
De: MARTINEZ ORTEGA CONSTRUCCIONES SAS  
Usuario: Brian Julian Martinez Ortega  
Fecha: 23 horas de tiempo transcurrido (23:00:00 20 de 07 del 2026) Bogotá, Colombia  
Referencia del mensaje: CO1.MSG.9487810  
Tipo de mensaje: General  
Asunto: Observación al numeral 4.2.4.1 Criterios Ambientales

Documento	Nombre del documento	Detalle
Captura.JPG	Captura.JPG	Celular

Adjuntos:

Texto de mensaje

Señoras  
MUNICIPIO DE MANIZALES

Referencia: Observación al numeral 4.2.4.1 – Criterios Ambientales

Respetados señores:

De manera respetuosa nos permitimos presentar observación respecto del numeral 4.2.4.1 "CRITERIOS AMBIENTALES" del pliego de condiciones, teniendo en cuenta lo establecido en el Documento Base para Licitación de Obra Pública de Infraestructura Social – Versión No. 2.

El citado documento base establece expresamente que la entidad, de acuerdo con el valor del presupuesto oficial expresado en SMMLV, deberá escoger únicamente una de las opciones previstas para la aplicación de criterios ambientales y eliminar las restantes.

En el presente proceso, la entidad indicó acertadamente que el presupuesto oficial corresponde a la suma de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTO S NOVENTA Y SIETE PESOS (\$1.249.099.997), valor que, tomando como referencia el SMMLV de la vigencia 2026, equivale aproximadamente a 713.9153187 SMMLV.

En consecuencia, resulta claro e inequívoco que el rango aplicable corresponde al comprendido entre 0 y 1000 SMMLV, es decir, la OPCIÓN No. 1 prevista en el Documento Base.

No obstante lo anterior, si bien la entidad seleccionó formalmente la Opción No. 1, dentro del contenido del numeral permanecen obligaciones y componentes correspondientes a la OPCIÓN No. 3, particularmente aquellos relacionados con:

- Siembra de especímenes arbóreos nativos de la zona;
- Instalación de ciclo-parqueaderos.

Dichos elementos no hacen parte de las exigencias previstas para la Opción No. 1 y, por tanto, su permanencia dentro del pliego genera contradicción frente a las reglas del Documento Base y pueda incurrir en error a los efectos respecto de las obligaciones realmente exigibles dentro del proceso de selección.

En ese sentido, solicitamos respetuosamente a la entidad aclarar expresamente que para el presente proceso únicamente resulta aplicable lo dispuesto en la OPCIÓN No. 1 del numeral 4.2.4.1 "CRITERIOS AMBIENTALES", eliminando o dejando sin efecto cualquier referencia correspondiente a las demás opciones previstas en el Documento Base.

Lo anterior en garantía de los principios de transparencia, claridad, selección objetiva y seguridad jurídica que rigen la contratación estatal.

3. Que mediante mensaje remitido a través de la plataforma SECOP II el día veintiuno (21) de mayo de 2025 a las 04:42 p. m., el proponente PANAM INGENIEROS SAS, puso en conocimiento una inconsistencia relacionada con el Formato 9 "PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL y el pliego de condiciones y en su numeral 4.3.1. PROMOCIÓN DE SERVICIOS NACIONALES O CON TRATO NACIONAL" del pliego de condiciones, adjuntando evidencia que soporta la situación presentada.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

**Detalles de mensaje**

Referencia externa: 071003001 (Plan de Gestión y Presupuesto de Inversión)  
 Descripción de proceso: MANEJO AMBIENTAL Y REHABILITACION DE LA INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA, MEDIANTE LA REPARACION Y CONSTRUCCION DE ELEMENTOS DE VIALIDAD  
 Co: INGENIERIA CIVIL SAS  
 Usuario: JUAN ANDRÉS GILIA MANSUETO  
 Fecha: 2026-05-22 10:40:40 AM (UTC-05:00) Bogotá, Colombia  
 Referencia de mensaje: 0011658427344  
 Tipo de mensaje: General  
 Estado: CONSTRUCCION LICITATE - INSTRUCCIONAL

**Término de mensaje**

Código de estado

La información aquí contenida es de carácter reservado y no debe ser divulgada sin el consentimiento expreso de la entidad, con la cual se opera a través de TEO 3 DE INGENIERIA CIVIL SAS.

Asunto

Referencia de mensaje

**FORMATO 9 - PUNTAJE DE INDUSTRIA NACIONAL**  
**LICITACION DE OBRA PUBLICA DE INFRAESTRUCTURA VIAL URBANA**

Bien Nacional Relevante	Fecha de vigencia	No. de partidas arancelarias	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.				
2.				

El cumplimiento de esta obligación será verificado por la intervención o la supervisión, según corresponda, durante la ejecución del contrato. A tal efecto, se deberán presentar facturas, órdenes de compra, recibos de pago y cualquier otro documento que permita acreditar que los bienes correspondientes a la opción escogida fueron adquiridos a proveedores registrados en el Registro de Proveedores de Bienes Nacionales y que fueron obtenidos mediante la vigencia del registro de los respectivos bienes.

Opción 2: Incluir en la oferta la fecha de inscripción de los bienes nacionales en el Registro de Proveedores de Bienes Nacionales, iniciando la información de Servicios Nacionales del artículo 2.2.1.7-3.1.1 del Decreto 1074 de 2015.

El puntaje de cada bien nacional se calcula de la siguiente manera: En el caso que no se disponga de quien es del Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, la Entidad deberá evaluar la oferta de acuerdo con las reglas previstas en este numeral.

En el presente Proceso de Contratación los bienes nacionales relevantes son:

No.	Bien nacional relevante	Fecha de vigencia	No. de partidas arancelarias	% de participación	Puntaje individual de cada bien
1.	CEMENTO TIPO USO GENERAL	8/11/2026	2523000000	38,47%	20

Para asignar el puntaje deberá tenerse en cuenta las siguientes contribuciones:

A los puntajes por apoyo a la industria nacional por promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional solo se otorgarán a los Proponentes que se

USO OFICIAL - ALCALDIA DE MANIZALES

- Que el Municipio de Manizales encontró que le asiste razón a los observantes y que existen discrepancias en las opciones escogidas en el criterio de selección del componente ambiental, al haber escogido en el numeral 4.2.4.1 del pliego de condiciones definitivo la opción No. 1, pero también haber incluido las condiciones de la opción 3, las cuales son excluyentes de conformidad con el presupuesto oficial de cada proceso y las reglas establecidas en el pliego tipo el cual establece entre corchetes : [La entidad en este numeral según su presupuesto del proceso de selección deberá escoger una de las siguientes opciones, y eliminar las restantes] ; lo anterior hace que los oferentes puedan incurrir en errores a la hora de presentar ofertas al escoger la opción 1 o la 3 en el Formato 12 A- Criterio Ambiental, cuando en realidad solo aplica la opción 1 y generar diferentes interpretaciones a la hora de evaluar las ofertas.
- Lo mismo sucede con el criterio de selección de promoción de bienes y servicios nacionales, en el cual el Municipio omitió incluir en el punto 4.3.1 la fecha de inscripción del bien relevante y el formato para acreditar este puntaje lo exige, lo que puede llevar a que los oferentes no incluyan esta fecha en el Formato 9A - Promoción de Servicios Nacionales o con Trato Nacional, lo que puede llevar a diversas interpretaciones a la hora de evaluar cada oferta.

RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PÚBLICA LP-020-2026\_1"**

6. Que, en atención a las situaciones descritas previamente, y con el fin de garantizar los principios de transparencia, igualdad, publicidad y selección objetiva, se hace necesario adoptar una medida correctiva que permita asegurar la concurrencia y la presentación de la oferta por todos los proponentes en igualdad de condiciones.
7. Lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia: "(...) *La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*"
8. Que, sobre la garantía de los postulados relacionados en los párrafos precedentes, la jurisprudencia se ha pronunciado en los siguientes términos: "*El principio de transparencia debe garantizar el derecho a la igualdad. (...) la administración está obligada constitucional (C.P. art. 13) y legalmente (L. 80193, arts. 24, 29 y 30) a garantizar el derecho a la igualdad de los oferentes o competidores. Por virtud de esta garantía, todos los sujetos interesados en el proceso han de estar en idénticas condiciones, y gozar de las mismas oportunidades (...) la referida igualdad exige que, desde el principio del procedimiento hasta la adjudicación del contrato, o hasta la formalización de éste, todos los licitadores u oferentes se encuentren en la misma situación, contando con las mismas facilidades y haciendo sus ofertas sobre bases idénticas*". Consejo de Estado., Sección Tercera M.P. Alíer Hernández Enriquez. 19 de julio de 2001. Radicación N° 12037.
9. Que lo anterior se predica en expresa aplicación del principio de eficacia previsto en el numeral 11 del artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo de la siguiente manera:  

*"Principios. (...) En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán, de oficio /os obstáculos puramente formales. Evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa".*
10. Que, en relación con el saneamiento de los actos de la Administración, el Consejo de Estado en Sentencia del 12 de septiembre de 1996, Expediente 3552, determinó: "*El saneamiento de actos anulables es factible cuando el vicio del acto no es muy grave (...) Tal convalidación, por el contrario, no es posible en los eventos de "falta de alguno de sus elementos esenciales", por tratarse de actos radicalmente nulos.*"
11. Que la Secretaría de Medio Ambiente y la Secretaría Jurídica de Manizales, efectuaron un análisis desde lo técnico y jurídico y se concluyó que, con el ánimo de garantizar la objetividad del proceso y de esta manera, teniendo en cuenta que el proceso de Licitación Pública en marcha es altamente conveniente a los intereses

RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026  
( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

públicos, es menester proceder al saneamiento del proceso, en el entendido que la figura se enmarca dentro de la hipótesis consagrada en el artículo 49 de la Ley 80 de 1.993, la cual establece:

*"Artículo 49: SANEAMIENTO DE LOS VICIOS DE PROCEDIMIENTO O DE FORMA: Ante la ocurrencia de vicios que no constituyan causales de nulidad y cuando las necesidades del servicio lo exijan o las reglas de la buena administración lo aconsejen, el jefe o el representante legal de la entidad, en acto motivado podrá sanear el correspondiente vicio."*

12. Que, en ese orden de ideas, la entidad decide retrotraer el proceso hasta la fecha de publicación de adendas, para que el Municipio pueda corregir los yerros en el pliego de condiciones y los oferentes puedan retirar sus ofertas y volverlas a presentar según las modificaciones realizadas al pliego de condiciones definitivo, bajo condiciones que aseguren la preservación de la reserva de la información hasta el momento de apertura y la observancia de los principios que rigen la contratación estatal.
13. Que, ahora bien, en relación con la noción y connotación de error formal, como sustento que da lugar a adoptar la presente decisión administrativa, el H. Consejo de Estado señaló:

*"(...) Al tratarse de un vicio de forma se debe tener en cuenta el criterio fijado por la jurisprudencia que apunta a establecer qué tipo de vicios formales tienen la entidad de comprometer la validez del acto administrativo"*

14. Que en este punto la Corporación ha precisado lo siguiente:

*"( . . . ) los actos administrativos deben formarse mediante procedimientos previstos en la ley y de que la observancia de la forma es la regla general, (...) La doctrina divide las formas en tres categorías a saber. Las previas o requisitos que es menester llenar antes de dictar el acto administrativo correspondiente; las concomitantes que deben adoptarse al tiempo de la expedición del acto, y las posteriores cuando la ley las establece para ser cumplidas después de la emisión del acto. Aunque generalmente las formalidades hacen parte integrante de la manera de manifestarse la voluntad de la administración, no toda omisión de ellas acarrea la nulidad del acto, pues como dice Albert, en su obra "ceontrolé Jurisdiccional de L 'administration", ; ( . . . ) no habría administración posible si el Consejo de Estado anulase los actos administrativos por omisión de formalidades insignificantes (...) A su turno Walline opina: "Si el Consejo de Estado anulase despiadadamente por vicios de forma, los actos en cuyo cumplimiento se hubiese deslizado la menor. Incorrección de forma, la administración sería incitada para evitar la anulación de sus actos a exagerar la minuciosidad del formalismo y se vendría con ello a dilatar aún más los procedimientos burocráticos que ya de por sí pecan de complicados, ocasionando frecuentemente a los administrados una incomodidad excesiva". Para distinguir entre las formas sustanciales y las accidentales, los Tribunales deben examinar cada caso, con base en que sólo las que constituyan una verdadera garantía y, por ende, un derecho para los asociados, su incumplimiento induce a nulidad. ( . . . ) (Cita de Alberto Preciado, Conferencia de Derecho: Administrativo Especial, Universidad Javeriana, 1966).*

RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

15. Que en igual sentido se pronunció el Consejo de Estado al resolver un recurso extraordinario de súplica, de fecha 15 de junio de 2004 Radicación N° 1998-0782:

*"En efecto, en la jurisprudencia de las sentencias mencionadas por el suplicante como vulneradas, se precisa que la convalidación de los actos administrativos es una figura que se explica por; razones de eficacia, seguridad de las actuaciones y satisfacción de las necesidades públicas, orientada a remediar los defectos o vicios de los actos de la Administración susceptibles de ser saneados. Este saneamiento puede tener diverso origen, del administrado, de la Administración Pública e inclusive del propio legislador, pero dejando siempre sentado que, frente a vicios o defectos como la inconstitucionalidad, la ilicitud no saneable o absoluta, la desviación de poder y la falta de competencia no es posible convalidar o remediar el acto viciado o defectuoso".*

16. Que uno de los principales principios que se pretenden garantizar con el presente saneamiento del proceso es el principio de libertad de concurrencia: este principio encuentra una relación directa con el principio de igualdad de oportunidades. Así, la libertad de concurrencia apunta a la posibilidad de que cualquier persona que cuente con la capacidad real de ser, eventualmente, adjudicatario de un contrato estatal pueda asistir al proceso de formación del mismo, sin que se le impongan limitaciones irracionales e injustificadas a su participación.
17. Que, en este sentido, la Corte Constitucional en la Sentencia C-815 de 2001 ha precisado el alcance de este principio y su correlación con el de igualdad en los siguientes términos:

*"(...) El derecho a la igualdad de oportunidades, aplicado en la contratación de la administración pública, como en el caso del contrato de concesión, se plasma en el derecho a la libre concurrencia u oposición, por virtud del cual, se garantiza la facultad de participar en el trámite concursal a todos los posibles proponentes que tengan la real posibilidad de ofrecer lo que demanda la administración (...) "Sin embargo, la libertad de concurrencia admite excepciones que pueden tener como fundamento la necesidad de asegurar la capacidad legal, la idoneidad moral o las calidades técnicas, profesionales, económicas y financieras del contratista. Dichas limitaciones deben ser fijadas por el legislador, con sujeción a parámetros de razonabilidad y proporcionalidad, dentro del ámbito de regulación propio de la actividad que va a ser objeto de concesión (...) "Otra modalidad de limitación de la libertad de concurrencia se deriva de la posibilidad que, tal como se ha señalado en el apartado anterior, tiene el Estado para establecer inhabilidades e incompatibilidades en el ámbito de la contratación estatal (...)"*

18. Que, la circunstancia referida en el presente documento se considera como un vicio de procedimiento y por ende es susceptible de subsanarse a través del presente acto administrativo, velando por el cumplimiento imperativo de los principios que rigen la contratación estatal, resaltando entre ellos la transparencia, así como el deber de selección objetiva consagrado en el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007.



RESOLUCIÓN NÚMERO **0693** de 2026

( **22 MAYO 2026** )

**"POR LA CUAL SE ORDENA EL SANEAMIENTO DEL PROCESO ADELANTADO BAJO LA MODALIDAD DE LICITACION PUBLICA LP-020-2026\_1"**

19. Que, en atención al principio de eficacia contemplado en el numeral 11 del artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** ORDENAR el saneamiento del proceso de Licitación Pública LP-020-2026\_1, cuyo objeto es contratar las : « OBRAS DE CONSTRUCCIÓN DEL PARQUE BAJA SUIZA, CONTIGUO A LA CANCHA SINTÉTICA SECTOR HOMECENTER DEL MUNICIPIO DE MANIZALES », por un valor estimado de MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$1.249.999.997) A.U. INCLUIDO., en los términos consignados en el presente acto.

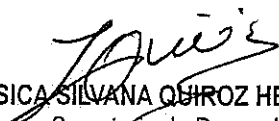
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Proceder con la expedición de las adendas en los términos consignados en el presente acto con el fin de modificar el cronograma desde la fecha de realización de adendas.

**ARTÍCULO TERCERO:** La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y se ordena su publicación en el portal único de contratación – SECOP II - [www.colombiacompra.gov.co](http://www.colombiacompra.gov.co).

**ARTÍCULO CUARTO:** Contra la presente resolución no procede ningún recurso de ley.

Dada en Manizales, a los

**22 MAYO 2026**

  
JESSICA SILVANA QUIROZ HERNANDEZ  
Secretaría de Despacho  
Secretaría de Medio Ambiente

Proyectó y revisó:  
Revisó:

Luisa Fernanda Montoya Callejas – Abogada Contratista - Secretaría Jurídica  
Santiago Loalza Salazar – Profesional Especializado - Secretaría Jurídica

100-100-100

